



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Capítulo IX Comisario Público

Artículo 27. Las acciones de vigilancia y control del Instituto, competen a la Contraloría General del Estado y serán ejercidas por el Comisario Público.

Artículo 28. El Comisario Público será asignado y removido por el Contralor General del Estado, de quien dependerá directamente.

Artículo 29. El Comisario Público además de las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea y en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Contraloría General del Estado ante el Instituto, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables al Instituto, dictaminando sus estados financieros y realizando arqueos periódicos al mismo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Instituto;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

-
- IV. Informar a la Contraloría General del Estado en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión del Instituto;
- V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efectuadas;
- VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del Director General de los titulares de las unidades administrativas del mismo;
- VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo de Administración;
- VIII. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto;
- IX. Verificar que los inventarios del Instituto, se actualicen permanentemente participando, en su caso en la venta y baja del activo fijo y bienes del Instituto, con la aprobación del Consejo de Administración;
- X. Vigilar que el Instituto proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;
- XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas, la baja de activo fijo y bienes del Instituto, así como los asuntos que se consideren necesarios, con la aprobación del Consejo de Administración;
- XII. Rendir al Consejo de Administración el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la entidad, así como atender y darle seguimiento a las observaciones de los auditores externos, en su caso;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Instituto y promover, en su caso, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido;
- XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones del Instituto, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;
- XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto del Instituto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que se reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

XVI. Solicitar al Director General todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya para el caso a los titulares de las áreas que se requieran;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal o de operación correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo de Administración la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento respectivo hasta su solventación definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la administración del Instituto, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control del Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos que expida la Contraloría General del Estado;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Instituto, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, ingresos, inversiones, patrimonio y valores asignados al Instituto;

XXII. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del Instituto, cumplan con las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control, adquisiciones;

XXIII. Informar al Director General sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias de cualquier persona que las formule o de los titulares de unidades administrativas del Instituto;

XXV. Turnar al Director General y a la Contraloría General del Estado para su revisión a las autoridades competentes, los expedientes y la documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas, se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su ámbito de competencia;

XXVII. Realizar análisis sobre los procesos administrativos del Instituto, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad,



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

innovación, transparencia y mejora continua que genere mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales del Instituto;

XXVIII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, colaborando en la implementación de programas o acciones dirigidas a modernizar, simplificar y optimizar el desempeño del Instituto e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno del mismo;

XXIX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno del Instituto, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

XXX. Las demás que sean afines a las anteriores o que le encomiende la Dirección General de Comisarios Públicos, el Contralor General del Estado o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.